

RECURSO DE REPOSICIÓN No. 2021-0462

JEFFERSON RODRIGUEZ <jeffersonabogado@outlook.com>

Jue 4/08/2022 12:27 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: omarquisoboni@gmail.com <omarquisoboni@gmail.com>

SEÑOR:

JUEZ TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO DIVISORIO No. 2021-0462

DE: HERNANDO CANO REY

VRS: CARLOS ALBERTO DIAZ SAENZ Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

allego captura de pantalla de historial del expediente digital del 51 civil circuito

Con copia al demandado

Jefferson Rodriguez Serna

Abogado

jeffersonabogado@outlook.com | Movil: (+57)3144172888

SEÑOR:

JUEZ TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO DIVISORIO No. 2021-0462

DE: HERNANDO CANO REY

VRS: CARLOS ALBERTO DIAZ SAENZ Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

JEFFERSON RODRÍGUEZ SERNA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mí correspondiente firma, actuando como apoderado de la parte demandada quienes son los hermanos **OLGA LUCIA Y CARLOS ALBERTO DIAZ SAENZ Y JOSE ISRAEL TORRES SAENZ** en el proceso de la referencia, con el debido respeto presento ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN**, de conformidad con el numeral 8 del artículo 100 y subsiguientes del C.G.P. en concordancia con el artículo 409 del C.G.P, solicitando desde ya se proceda a suspender el presente proceso.

EXCEPCIÓN DE PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO.

Baso esta excepción, en cuanto se encuentra en trámite un proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio ante el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** bajo el número de radicado No. 2021-633, el cual actualmente se encuentra con inscripción de la medida en el certificado de libertad anterior a la del presente proceso, notificado el demandado, y colocada la valla de que trata la norma, y en la cual se encuentran inmersos las mismas partes y el mismo bien inmueble materia de proceso así:

	Proceso de pertenencia	Proceso divisorio
Juzgado tramite	51 civil circuito	3 civil circuito
Partes del proceso	Dtes: Olga lucia y Carlos alberto diaz saenz y Jose isrrael torres saenz Ddo: Hernando cano rey e Indeterminados	Dte: Hernando cano rey Ddos: Olga lucia y Carlos alberto diaz saenz y Jose isrrael torres saenz
Identidad del predio que causa los proceso	Dirección: carrera 40 No. 10-04 Sur, dirección principal y secundarias, CHIP: AAA0039CRRJ M.I: 50S-110549	Dirección: carrera 40 No. 10-04 Sur, CHIP: AAA0039CRRJ M.I: 50S-110549

Lo que se pretende	Que se ha adquirido el predio por prescripción adquisitiva de dominio	Que proceda a la venta del predio común
--------------------	---	---

El sentido de la declaración del pleito pendiente no es otra, que evitar sentencias contradictorias que afecten el principio de la seguridad jurídica de una u otra sentencia que pueda llegar a ser emitida, que, por una parte, en el presente proceso y en el tramitado por el juzgado 51, pueda declararse la prescripción adquisitiva de dominio a favor de los aquí demandados, lo que constituiría cosa juzgada, lo que demostraría que el aquí demandante ha perdido sus derechos sobre el predio, y por otra parte su despacho declare la división material del mismo, otorgándole derechos a quien ya no lo tiene o viceversa, por cuanto es sabido que el proceso divisorio no pretende determinar en cabeza de quien se encuentra la posesión del bien objeto de litigio.

Por lo anterior, este servidor considera que la interrelación de los dos procesos es tal, que el uno depende del otro y se dirigen en sus pretensiones en contravía uno del otro, teniendo en cuenta además, que mis prohijados disputan ahora mismo en el mencionado proceso de pertenencia, la titularidad del que aquí se reputa dueño; por lo que solicito la suspensión del presente proceso hasta tanto no se emita sentencia en el proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio.

PRUEBAS

Me permito allegar copia de la demanda presentada y auto admisorio de la demanda emitido por el juzgado 51 civil del circuito de Bogotá D.C. y la contestación del demandante dentro del proceso de pertenencia adquisitiva.

Si su despacho lo considera pertinente, con el debido respeto le solicito oficial al **JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** dentro del proceso No. 2021-0633, a fin de que remita certificación del estado actual del proceso.

Atentamente

Del señor Juez,

Cordialmente,

JEFFERSON RODRÍGUEZ SERNA
C.C. No. 1.010.180.703 de Bogotá D.C.
T.P. No .234.805 del C.S. de la J.
jeffersonabogado@outlook.com

 22ContestacionDemanda.pdf

Señor
JUEZ 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D

REF: PERTENENCIA No. 2021-633
DE: OLGA LUCIA DIAZ SAENZ, JOSE ISRAEL TORRES SAENZ
CARLOS ALBERTO DIAZ SAENZ
Vs: HERNANDO CANO REY

OMAR ENRIQUE GUZMAN QUISOBONI abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.506.020 de San Sebastián-Cauca y Tarjeta Profesional número 63.932 de C.S de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de demandado **HERNANDO CANO REY**, mayor de edad, vecino de esta ciudad. identificado con la cedula de ciudadanía número 5.872.649 de Cunday actuando en su calidad de copropietario inscrito del inmueble inscrito con la matrícula inmobiliaria 50S-110549, cedula catastral D16S 41B 2 y ubicado en la carrera 40 No. 10-04 SUR antes carrera 41C No. 10-04 Sur de Bogotá D.C., con direcciones secundarias que incluyen calle 10 Sur No. 39A-35 y calle 10 Sur No. 39A-23, de acuerdo al poder que se anexa, debidamente notificado vía electrónica día 1 de junio de 2022, del auto admisorio de demanda de fecha 15 febrero de 2022 y auto de corrección de demandante de fecha 6 de mayo de 2022 dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito electrónico acudo en forma virtual a su despacho de conformidad al art. 1 del Decreto Legislativo 806 de fecha 4 de junio de 2020, extendida su vigencia permanente por medio de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, estando dentro del término legal, me permito DESCORRER TRASLADO de la demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN**, instaurada por los comuneros de **OLGA LUCIA DIAZ SAENZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad,, identificada con la cedula de ciudadanía número No. 52.525.245 de Bogotá **JOSE ISRAEL TORRES SAENZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad. identificado con la cedula de ciudadanía número 79.383.061 de Bogotá Y **CARLOS ALBERTO DIAZ SAENZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad. identificado con la cedula de ciudadanía número 79.893.641 de Bogotá con fundamento en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 96 del Código General del Proceso, frente las pretensiones del demandante, me pronuncio expresa y concretamente así:

A LAS LLLAMDAS PRETENSIONES PRINCIPALES

A LA PRIMERA PRETENSÓN:

Me **OPONGO**, porque la pretensión de la demanda, incoada por la parte del accionante en la usucapión extraordinaria, **OLGA LUCIA DIAZ SAENZ, JOSE ISRAEL TORRES SAENZ, CARLOS ALBERTO DIAZ SAENZ** contra mi representado **HERNANDO CANO REY**, no cumple con los fundamentos facticos, y parámetros legales probatorios para la prosperidad de la acción de prescripción de dominio, atendiendo que la reclamación de la pertenencia incoada sobre el inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 50S-110549, cedula catastral D16S 41B 2 y ubicado en la carrera 40 No. 10-04 SUR antes carrera 41C No. 10-04 Sur de Bogotá D.C., con direcciones secundarias que incluyen



2

de 59





Office 365

Descargar

Juzgado 51 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. > PROCESOS JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO > 11001310305120210063300

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de archi...	Compartir
24ContestacionExcepciones.pdf	El martes a las 12:34	Juzgado 51 Civil Circuito	714 KB	Compartido
23AnexosContestacionDemanda.pdf	1 de julio	Juzgado 51 Civil Circuito	2,18 MB	Compartido
22ContestacionDemanda.pdf	1 de julio	Juzgado 51 Civil Circuito	19,0 MB	Compartido
21RtaAgenciaNacionalTierras.pdf	30 de junio	Juzgado 51 Civil Circuito	0,98 MB	Compartido
20AlleganFotografiasValla.pdf	29 de mayo	Juzgado 51 Civil Circuito	657 KB	Compartido
19AportanEccritura.pdf	18 de mayo	Juzgado 51 Civil Circuito	5,23 MB	Compartido
18Auto20220506.pdf	18 de mayo	Juzgado 51 Civil Circuito	249 KB	Compartido
17SolicitudCorrecciónAutoAdmisorio.pdf	6 de mayo	Juzgado 51 Civil Circuito	124 KB	Compartido
16RespuestSuperNotariadoRegistro.pdf	2 de mayo	Juzgado 51 Civil Circuito	458 KB	Compartido
15OripSurRegistraMedida.pdf	27 de abril	Juzgado 51 Civil Circuito	337 KB	Compartido
14ConstanciaEmplazamiento.pdf	16 de abril	Juzgado 51 Civil Circuito	249 KB	Compartido
13CertificadoCatastral.pdf	6 de abril	Juzgado 51 Civil Circuito	2,86 MB	Compartido
12RespuestaCatastro.pdf	4 de abril	Juzgado 51 Civil Circuito	1,47 MB	Compartido
11IngresoDespacho.pdf	31 de marzo	Juzgado 51 Civil Circuito	104 KB	Compartido
10Rta.Uariv.pdf	23 de marzo	Juzgado 51 Civil Circuito	518 KB	Compartido
09TramiteOficios.pdf	9 de marzo	Juzgado 51 Civil Circuito	863 KB	Compartido
08SolicitudCorrecciónAutoAdmisorio.pdf	19 de febrero	Juzgado 51 Civil Circuito	297 KB	Compartido

mp 51 cc.pdf



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Declarativo Pertinencia No. 110013103051 2021 00633 00
Demandante: OLGA LUCIA DÍAZ SÁENZ Y OTROS
Demandado: HERNANDO CANO REY y PERSONAS INDETERMINADAS

Como quiera que la demanda que antecede cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, aunado a lo normado en el artículo 375 de la misma obra, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** instaurada por **OLGA LUCÍA DÍAZ SÁENZ, JOSÉ ISRAEL TORRES SÁENZ** contra **HERNANDO CANO REY y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente asunto por el proceso **VERBAL** y las reglas especiales del artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRÁSE traslado por el término de veinte (20) días, de la demanda y sus anexos.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento del demandado **HERNANDO CANO REY**. Secretaría proceda de conformidad con lo normado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ORDENAR que se proceda a **EMPLAZAR** a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, e instalar una valla o aviso en un lugar visible del predio objeto de usucapión conforme a lo establecido en el numeral 7º del art. 375 del Código General del Proceso.

SEXTO: INSCRÍBASE la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-110549. Oficiése.

SÉPTIMO: OFÍCIESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, informando de la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. El oficio deberá incluir el folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral y CHIP del inmueble objeto de proceso.

OCTAVO: Se reconoce personería al abogado Dr. **JEFFERSON RODRÍGUEZ SERNA** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido. Se deja constancia de conformidad con lo establecido en la circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura-Presidencia, el referido abogado no tiene antecedentes disciplinarios.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHÍTA
JUEZ**

Firmado Por:

**Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f0fe537ecc6c294e8b6ebb067ba3ae0e28e7b226c54f2f98b0ba528bbb3fad**

Documento generado en 15/02/2022 12:13:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**